



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LINEAMIENTOS TEMPORALES EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE ORALIDAD DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número AGC-2005-26 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 5 de junio de 2020, se expidió el Protocolo ante el retorno ordenado de funciones y actuaciones jurisdiccionales y administrativas frente al coronavirus SARS-CoV-2, el cual contiene pautas de higiene y protección para evitar la propagación del citado virus en los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado, entre ellas, que el acceso al público a las audiencias en las salas de oralidad, serán limitadas por las administradoras, secretarías o secretarios de acuerdos, e incluso que se procurará llevarlas a puerta cerrada, sin presencia del público.

SEGUNDO. Que posteriormente, en el Acuerdo General Conjunto número AGC-2006-27 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado el 12 de junio de 2020, se expidieron los lineamientos para el retorno ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial del Estado y la reanudación de la atención al público, con motivo de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), que establece políticas temporales para reanudar la tramitación de los asuntos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



en conocimiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales la celebración de audiencias durante el trámite de los recursos de apelación penales se verificará cuando al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente. Asimismo, el artículo 478 del citado código dispone que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

CUARTO. Que a causa de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, en la materia penal se ha privilegiado la comparecencia de las partes y el dictado de las sentencias por escrito, por sobre la celebración de las audiencias, como medida de prevención para prevenir riesgos de contagio entre las partes en los procesos y el personal del Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, se considera necesario contar con lineamientos temporales para que, cuando se realicen audiencias en la Sala de Oralidad de este Tribunal, se lleven a cabo conforme a las pautas establecidas en los documentos mencionados en los considerandos que anteceden, y que además se adopten las medidas particulares que sean necesarias para preservar la salud de los intervinientes en las audiencias y de los servidores públicos de este Tribunal.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado expide los siguientes:

LINEAMIENTOS TEMPORALES EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA REGULAR EL



FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE ORALIDAD DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PRIMERO. Las medidas establecidas en estos lineamientos son de carácter temporal y serán aplicables en la celebración de audiencias en la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La duración o modificación de las medidas será evaluada por el Pleno de Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Yucatán, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias; el cual, en todo caso, emitirá las disposiciones complementarias o modificatorias que correspondan.

SEGUNDO. En la celebración de audiencias se adoptarán las medidas de prevención e higiene previstas en el Protocolo ante el retorno ordenado de funciones y actuaciones jurisdiccionales y administrativas frente al coronavirus SARS-CoV-2, emitido por el Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Las audiencias se programarán procurando que medie al menos una hora entre ellas, para que el personal del Departamento de Mantenimiento de este tribunal, previo aviso de la persona administradora de la sala, realice las acciones previas de desinfección de los espacios, equipos y recursos a utilizar.

CUARTO. Las audiencias se celebrarán sin público, preferentemente. Sin embargo, cuando el órgano jurisdiccional competente determine lo contrario, se podrá permitir la asistencia de hasta el 25% del aforo de la sala, usando la señalética y logística necesaria para que el público y los intervinientes guarden su distancia de seguridad, incluso durante su entrada y salida de la sala, lo que será coordinado por el personal de la Unidad de Administración designado al efecto.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



QUINTO. Se garantizará el acceso a las partes que deban intervenir en las audiencias, lo que será coordinado por el personal de la Unidad de Administración designado al efecto, con base en las listas que contengan los nombres de los intervinientes, que serán comunicadas a dicho personal por la Secretaría de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, previo a la audiencia.

SEXTO. Las partes y sus representantes se presentarán a la audiencia con anticipación a la hora citada, tomando en consideración las medidas establecidas en los filtros de supervisión del edificio del Tribunal Superior de Justicia y en la Sala de Oralidad. El uso de cubrebocas será obligatorio para ingresar y permanecer en la referida sala.

Solo podrán ingresar a la Sala de Oralidad las niñas, niños o adolescentes, que deban participar en alguna audiencia.

SÉPTIMO. La persona administradora de la Sala de Oralidad se coordinará con la Unidad de Administración a fin de que en la celebración de audiencias se cuente en el exterior con un módulo de desinfección que contenga solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos, y con jergas saturadas o tapetes desinfectantes; asimismo, supervisará que en el interior de la Sala se cuente con los insumos de higiene necesarios a disposición de las partes y sus representantes.

El personal de la Unidad de Administración designado al efecto supervisará la reorganización de los accesos de entrada y salida de aquella, de manera que el personal del Tribunal y las partes o intervinientes ingresen y egresen en diferentes accesos.

OCTAVO. Deberá velarse por la salud de las personas imputadas, acusadas o sentenciadas que se encuentren privadas de la libertad y deban participar en las audiencias, adoptando medidas preventivas, como la distancia de seguridad y la provisión de cubrebocas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



En el área de seguridad destinada al ingreso, estancia y egreso de la persona imputada, acusada o sentenciada se practicará el protocolo propio del filtro de supervisión, tanto a aquellos, como al personal integrante de la institución de seguridad pública responsable de su custodia y de la seguridad de la Sala de Oralidad, por parte de la persona administradora de la Sala de Oralidad.

NOVENO. Si para la celebración de una audiencia se requiere la participación de algún interviniente, cuya pertenencia a la población de riesgo frente al Covid-19 sea evidente, el personal del órgano jurisdiccional que deba llevar la audiencia le solicitará su anuencia para permanecer en aquella, debiendo quedar el registro de aquella, y se observarán medidas reforzadas de protección.

DÉCIMO. Durante el transcurso de las audiencias los intervinientes evitarán prestarse cualquier tipo de objeto y/o documento. Asimismo, se procurará tener micrófonos disponibles para evitar que estos se compartan entre los intervinientes.

Si a juicio de la persona administradora de la Sala de Oralidad, es previsible que la dinámica de una audiencia pueda impedir el mantenimiento de la distancia de seguridad y tampoco se cuenta con barreras físicas disponibles, se podrán utilizar los espacios de la Sala de Oralidad destinados al público para llevar a cabo la audiencia.

DÉCIMO PRIMERO. La persona administradora de la Sala de Oralidad verificará que se cumplan las medidas de protección e higiene durante la celebración de las audiencias, dictando las que estimen necesarias, para su ejecución, asistiéndose del personal de la Unidad de Administración designado al efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Las situaciones operativas no previstas en estos lineamientos, serán resueltas por la persona administradora de la Sala de Oralidad.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**



TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo 1. Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Difusión

Artículo 2. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que difunda los presentes lineamientos a través de su publicación en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia y mediante la colocación de avisos en lugares visibles de los órganos jurisdiccionales.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN SU DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.